

INFORME 029-2019-AQR.  
Tacna, 2019 Febrero 11.



Señora:  
CORINNE FLORES LEMAIRE  
Presidente de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE  
TACNA.-

ASUNTO: DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2019 EN LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

De acuerdo al TUO de Ley de Tributación Municipal aprobado por D. S. 156-2004-EF, Decreto Legislativo 952, Ley 27305, el Impuesto Predial es de periodicidad anual i grava el valor de los predios urbanos i rústico.

Se considera predios a terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas i permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración i fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital i Municipalidad Provincial de Tacna, donde se encuentre ubicado el predio.

Son tributantes, como sujeto pasivo del impuesto predial: Persona Natural o Persona Jurídica, propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considera como sujeto pasivo del impuesto predial, a los titulares de concesiones otorgadas, al amparo del Decreto Supremo 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura i de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias i reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos i la participación que a cada uno corresponda.

Los condóminos son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del tributo, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos sujetos afectos.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
Administradora